

c) Tasa por prestación de los servicios del alcantarillado:
Fincas urbanas, 400 Pts.; viviendas, 400 Pts.; pequeñas industrias, 1.100 Pts.; fábricas, 2.275 Pts.

d) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo:

Por cada baden en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 1.100 Pts.; por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 275 Pts.

e) Tasa por servicio de Matadero y transportes de carnes:
Sacrificio de cerdos, 545 Pts.; sacrificio de corderos, 60 Pts.

f) Tasa por duchas y piscinas:

Por entrada personal a adulto, día laboral 150 Pts., festivo 200 Pts.; a juvenil, día laboral 100 Pts., festivo 125 Pts.

Por alquiler de abonos: familiar, 4.000 Pts.; adultos, 2.000 Pts.; juveniles, 1.350 Pts.; infantiles, 700 Pts.

g) Tasa por arrendamiento de parcelas en el Monte Mediano:

Parcela 1ª categoría 1 fanega, 414 Pts.; parcela 2ª categoría 1 fanega, 360 Pts.; parcela 3ª categoría 1 fanega, 222 Pts.; parcela 4ª categoría 1 fanega, 105 Pts.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

Fundamento legal

Artículo 1º.— De conformidad con el número 17 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de Diciembre, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Bases y tarifa

Artículo 3º.— Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Concesión nicho a perpetuidad, 12.000 Pts.

Artículo 4º.— Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Administración y cobranza

Artículo 5º.— Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º.— Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos

posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, ewtc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º.— Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación temporal no se pidiera dentro de los ... siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

partidas fallidas

Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

Defraudación y penalidad

Artículo 10.— Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria primera convocatoria celebrada el día 27 de Septiembre de 1.985.— El Alcalde.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos 4.414

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Ordinario de 1985, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. Si no se formularen reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Clavijo, 21 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Contribuciones especiales para obras de saneamiento 4.415

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha adoptado el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales por razón de la ejecución de la Obra de Red de Saneamiento en el Casco Urbano del Bº de La Unión, de Clavijo.

Lo que se hace público a fin de que por parte de quienes se consideren afectados puedan interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas en el término de 30 días.

Clavijo, 21 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

4.403

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 540/85 interpuesto por D. Jesús Pedro Grajal Teran, funcionario de YRIDA en Logroño, contra resolución de 22 de mayor de 1985 por el YRIDA, Presidencia, desestimando petición a ser remunerado con complemento de destino y contra desestimación por silencio administrativo del Rº de reposición de 17 de junio de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y

66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de noviembre de 1985.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

4.404

En virtud de lo acordado en esta fecha, en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa Carrocerías Maiso, S.A., domiciliada en Logroño, Cª de Laguardia, n.º 87, en Autos n.º 1.563/83 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.